

INFORME SECRETARIAL.- 10-02-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **1995-56748**, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, incluyó valor por concepto de indexación que no fue ordenado en sentencia que sirve de base a la presente ejecución (folio 47 a 50), ni en el mandamiento de pago librado (folio 78), en consecuencia conforme numeral 3° del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveídos antes relacionados. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **1995-56748**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante

Cesantías	\$ 1.100.000
Intereses Cesantías	\$ 145.200
Prima de Servicios.....	\$ 291.667
Vacaciones	\$ 550.000
Salarios adeudados.....	\$ 350.000
Viáticos	\$ 350.000
Indemnización por despido injusto.....	\$ 1.085.000
Indemnización moratoria del 16 de abril de 1995 al 19 de octubre de 2020.....	\$214.266.939
Costas primera instancia.....	\$ 8.500.000
Costas segunda instancia	\$ <u>1.800.000</u>
TOTA LIQUIDACION	\$ 228.438.806

SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/LEGAL.

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Legal (\$15.000.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **1995-56748** informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$15.000.000
Total	\$15.000.000

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 14-10-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2004-674**, con poderes conferidos por el PARISS y COLPENSIONES, informando que el apoderado de COLPENSIONES solicita la entrega de 2 títulos uno por valor de \$14.447.236,39 y otro por la suma de \$5.552.763, de otra parte, la apoderada del PARISS solicita la entrega del título 400100007585591 por la suma de \$8.947.236,39. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ con C.C. 52.708.801 y T.P. 139.468 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del PARISS, en los términos del poder conferido, así mismo se reconoce personería al Doctor HECTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220 del C.S. de la J. como apoderados de la parte COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de COLPENSIONES (folios 348), tenga en cuenta el memorialista que el título judicial No 400100007544919 por la suma de \$14.447.236,39 fue fraccionado en dos títulos, uno por la suma de \$5.500.000 valor de las costas aprobadas en la presente actuación, que fue entregado al apoderado del actor (folio 347), y otro por la suma de \$8.947.236,39 que corresponde al ejecutante. Respecto a la solicitud de la apoderada del PARISS vista a folio 361, relacionada con la entrega de este último valor, se reitera que el mismo corresponde al ejecutante o a quien acredite la calidad de sucesor de este, en consecuencia, **no se accede** a lo peticionado.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 15 de julio de 2019 (folio 341)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "D. Reyes".

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 19-01-2021Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2010-562**, informando que se encuentra pendiente designar curador ad litem a la ejecutada. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, se designa la Dr. WILLIAM CESAR MANCO PIÑERES como Curador Ad-Lítem de la ejecutada BAVARIA S.A. conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a incluir a la ejecutada BAVARIA S.A. en el Registro Nacional de Personas emplazadas, así mismo a enviar notificación al curador ad litem designado al correo electrónico williamanco@hotmail.com

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 01-02-2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2011-0957**, con solicitud de entrega de dineros, informando, que para el presente se encuentra constituido el título judicial No 400100004066684 por la suma de \$15.000.801 por concepto de condena. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No 400100004066684 por la suma de \$15.000.801, consignado por la parte demandada, a órdenes de este Despacho. Líbrese **ORDE DE PAGO** a favor de la beneficiaria o su apoderado autorizado para recibir y cobrar.

En atención a la solicitud de copias, procede indicar que las mismas se encuentran ordenadas desde proveído de fecha 11 de marzo de 2020, proceda la parte interesada a sufragar las expensas necesarias para su expedición.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 11 de marzo de 2020 folio 567.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10-02-2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2011-1284**, Informando que el ejecutado solicita nuevo oficio de levantamiento de medidas cautelares en tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registro el Oficio entregado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el ejecutado, PABLO PIO GONZÁLEZ GAITAN, y con el fin de hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar practicada en las presentes diligencias, proceda secretaria a elaborar nuevo oficio de levantamiento de medidas cautelares en el que se haga referencia al oficio 0085 del 5 de diciembre de 2010 (folio 513) con el que se registró el embargo en el presente.

Efectuado lo anterior secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 26 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ejecutivo No. **2012-306**, con constancia de trámite de oficios de levantamiento de medidas cautelares, respuestas de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS, y de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA, informando que la parte ejecutada, no ha procedido a retirar las órdenes de pago elaboradas a su favor por concepto de remanente. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, las respuestas remitidas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS, y las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En este orden, **se requiere** a la ejecutada AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA a fin de que proceda a retirar las órdenes de pago elaboradas a su favor por concepto de remanente.

Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en inciso final de proveído de fecha 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - 02/03/2021 Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 1065**, informando que las partes suscribieron acuerdo de transacción sobre la totalidad de las pretensiones de demanda, folios 99 a 102 del plenario. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción, sobre el particular el art. 312 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, consagra esta figura jurídica como una forma de terminación anticipada del proceso que puede tener lugar en cualquier etapa de este, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos, que corresponde entrar a analizar.

Al respecto se tiene que en esta oportunidad las partes presentaron solicitud, allegando escrito contentivo del acuerdo pactado entre demandante y demandado, que cumple con el lleno de las formalidades legales y que versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas.

Así las cosas, se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad antes señalados y siendo que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e irrenunciables, se considera procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia se **DISPONE**:

- 1- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** suscrita por las partes, conforme lo motivado.
- 2- DECLARAR LA TERMINACION** del proceso por transacción, con fundamento legal en la normatividad citada.
- 3-** Sin costas para las partes.
- 4- ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No. 2017- 01080** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia de poder a la Dra. LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ y **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SANDOVAL** identificado con C.C. No. **1.032.447.530** y T.P. No. **265.539** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (6) incurre en nueva falencia al no enunciar en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias en sus respectivos acápite.

Del numeral (7) omite allegar escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva. Incumpliendo la exigencia legal contemplada en el artículo 6 del CPTSS el cual estipula que: *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art 90 CGP aplicable por integración normativa del Art 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales si hubiere. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el número **2018 – 00629** con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS** identificada con C.C. No. **52.212.305** y T.P. No. **202.141** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – E. P. S. SANITAS S.A.S** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y las sociedades fiduciarias que conforman EL CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005: **1) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., 2) FIDUPREVISORA S.A., 3) FIDUCIARIA CAFETERA S.A.(FIDUCAFE) HOY FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., 4) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., 5) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 6) FIDUCIARIA POPULAR S.A., 7) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., 8) SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 21 del 08 de marzo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: 02-03-2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-591**, con respuestas de las entidades financieras DAVIVIENDA, Scotiabank COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, informando que la parte ejecutada, propone en término excepciones (fol. 43 a 47) contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL identificado con C.C. 1.030.564.558 y T.P. 269.103 del C.S. de la J. como apoderado de la parte ejecutada CLAN OF SKYS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las respuestas remitidas por las entidades financieras DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2019 – 01051** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

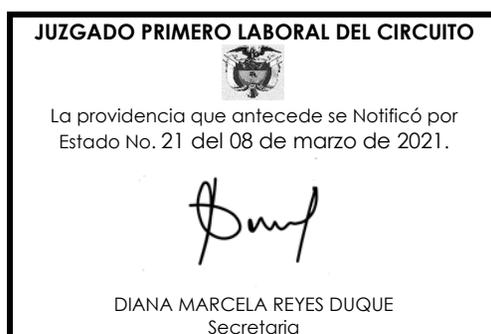
Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No. 2019- 01223** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Incorre en nueva falencia al aportar documental (poder) ilegible (Fol. 153), alterando así la integridad de su contenido.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art 90 CGP aplicable por integración normativa del Art 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales si hubiere. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 21 del 08 de marzo de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2020 – 00152** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL., 12/02/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-332** informando que el apoderado de la ejecutante aporta contrato de honorarios pactados y solicita fraccionamiento del título judicial pendiente por entregar. De otra parte la ejecutante señora Zoila Almazo Rosado, mediante correo de fecha 10 de febrero de 2021 coadyuva la solicitud de fraccionamiento del título judicial solicitada. En el presente se hizo entrega la señora ZOILA ALMAZO de los títulos No 400100007660808 por valor de \$41.314.746 y 400100007664183 por valor de \$18.000.000, se encuentra pendiente por entregar el título 400100007660807 por la suma de \$39.382.770. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora solicita el Fraccionamiento del título Judicial No 400100007660807 en dos títulos judiciales uno por la suma de \$29.609.254, como pago de honorarios acordados con la ejecutante señora ZOILA ALMAZO ROSADO y otro por la suma de \$9.773.516 a favor de la demandante, solicitud que coadyuva la demandante según lo visto a folio 328, así mismo teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante manifiesta que con las sumas puestas a disposición del despacho se da cumplimiento a la obligación que por esta vía se persigue se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- ENTREGAR** el título judicial No 400100007660807 por la suma de \$39.382.770, previo fraccionamiento solicitado por las partes así:
Al Dr. LUIS VALENZUELA CARDENAS la suma de \$29.609.254
A la demandante ZOILA ALMAZO ROSADO la suma de \$9.773.516

Secretaría libre órdenes de pago respectivas.

Efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 21 del 8 de marzo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria